

3744 ORDEN de 13 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.

La presente Orden contribuye a la tarea de dar cumplimiento al mandato constitucional, y también contenido en nuestro Estatuto de Autonomía, en base al cual compete a los poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y la realización de una política orientada al pleno empleo.

Las empresas de la llamada Economía Social, en especial las Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, constituyen un sector de la Economía Regional en constante crecimiento, y deben ponerse en marcha con las mayores garantías para su viabilidad, bien por haber nacido de otras empresas en crisis y en condiciones de precariedad notables o bien por su creación «ex novo».

En este sentido se regulan y sistematizan un conjunto de incentivos y subvenciones tendentes a la promoción de las diversas formas de participación en la empresa y a la adopción de medidas que faciliten el acceso de los trabajadores a los medios de producción, con el objetivo de fortalecer tanto a las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales existentes como a las de nueva creación.

El primero de estos programas venía incardinado en años anteriores dentro de la Orden reguladora de los Programas de Fomento de Empleo, pero se ha entendido conveniente unificar cuantas medias de apoyo a la Economía Social se ponen en marcha desde la Consejería de Bienestar Social y así potenciar en primer lugar la propia generación de empleo por los socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

El segundo de los programas va destinado a la adopción de medidas tendentes a la promoción del cooperativismo y la economía social.

Los programas tercero y cuarto encierran la pretensión de prestar cuanta asistencia técnica y formativa sea precisa en aras del desarrollo cooperativo, la racionalización o reestructuración de empresas cooperativas o anónimas laborales, además del objetivo genérico de fomento del empleo, contando para estos propósitos con la colaboración y coordinación de la Consejería de Agricultura en el ámbito del sector agrario.

Finalmente, los programas quinto y sexto vienen a poner en práctica la previsión estatutaria de adopción de medidas que faciliten en acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, y al mismo tiempo intentar garantizar la fortaleza e independencia de las empresas de la Economía Social.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de las Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1º

1. La Consejería de Bienestar Social, a través de la Direc-

ción General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los Programas que se señalan en el número 2 de este artículo.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el objeto de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

Programa 1º Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

Programa 2º Difusión y Fomento de la Economía Social.

Programa 3º Formación.

Programa 4º Asistencia Técnica.

Programa 5º Planes de Saneamiento.

Programa 6º Promoción mediante acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa.

Programa 1º: Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales

Artículo 2º

1. Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales constituidas, con domicilio social en la Región de Murcia, podrán recibir una subvención de hasta trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas) por cada socio trabajador incorporado o trabajador contratado por cuenta ajena por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa, cuando cumplan el requisito de estar inscritos como parados en fecha inmediatamente anterior a la de admisión como socio, o la de contratación, en las Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

La cuantía prevista en este apartado será de hasta trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000 pesetas) en caso de que el socio trabajador o trabajador contratado sea mujer.

2. La cuantía especificada en el apartado primero se elevará a setecientos mil pesetas (700.000 pesetas), para la contratación de personal directivo de la Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral siempre que acrediten una titulación universitaria o experiencia profesional acorde con el puesto a desempeñar y sean contratados por un mínimo de tres años, quedando incompatibilizado este beneficio con respecto a cualesquiera otros previstos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para esta misma finalidad.

3. También podrán acogerse a la subvención prevista en este Programa las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales que teniendo a trabajadores con contrato temporal celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, incorporen como socio trabajador al trabajador contratado temporal.

4. Cuando el contrato temporal señalado en el apartado anterior hubiera sido subvencionado anteriormente mediante Programas de Fomento de Empleo de esta Comunidad Autónoma, sólo se podrá optar a la ayuda prevista en dicho apartado a la terminación del respectivo contrato temporal.

5. De forma alternativa a lo previsto en los apartados precedentes, las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales podrán optar, individualmente o agrupadas, por la financia-

ción de la formación empresarial o profesional de sus futuros socios trabajadores o trabajadores contratados, siempre que se garantice el alta en la Seguridad Social del 100% de los socios trabajadores o la contratación del 50% de los alumnos formados. En caso de ejercitar la opción mencionada, la misma se registrará por las normas previstas en el Programa 3º de la presente Orden (Formación).

Artículo 3º

No tendrán derecho a las subvenciones aquellas Sociedades que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación del socio o de contratación, exceptuando los que fueran debidos a causas de fuerza mayor apreciada por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 4º

El importe máximo subvencionado a cada Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral no podrá ser superior a cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 pesetas).

Artículo 5º

1. Las Sociedades interesadas dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de alta del socio trabajador o trabajador en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social para presentar las solicitudes.

En el supuesto señalado en el artículo 2.3 el plazo se contará a partir de la fecha de admisión como socio trabajador.

2. A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

b) Escritura Pública o Certificado del Acta del Órgano competente de la Sociedad, acreditando la ampliación (en su caso) del número de socios, expedido por el Secretario y visado por el Presidente, cuyas firmas deberán ser legitimadas notarialmente o autenticadas en el Registro de Cooperativas, según proceda.

c) En caso de contratación, contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente oficina del INEM.

d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa y/o último recibo abonado.

e) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

f) Alta del socio trabajador o trabajador contratado por cuenta ajena en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

g) Certificado del INEM que acredite que el socio trabajador o trabajador está inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia.

Este requisito no será exigible para el supuesto previsto en el artículo 2.2 y 2.3.

i) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la empresa al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

j) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelos TC 1 y TC 2.

k) Certificado del Secretario de la Sociedad indicando relación nominal de los socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa.

l) Declaración formal de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

m) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 6º

1. Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de trabajador contratado por cuenta ajena, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

2. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador de alguien por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de 6 meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

3. Dentro de los plazos mencionados en los dos apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos, a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, justificándose mediante la oportuna documentación.

Artículo 7º

Los beneficiarios de subvenciones en años anteriores con base a los distintos Programas de Fomento de Empleo que hubieren incumplido cualesquiera de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, no podrán percibir subvenciones amparándose en el presente Programa.

Artículo 8º

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, y durante los tres años posteriores al otorgamiento de la subvención, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas.

Artículo 9º

Sólo podrá concederse una subvención, por razón del mismo trabajador o socio, de las establecidas en el presente Programa o en cualquiera otros Programas de Fomento de Empleo para 1989 de la Consejería de Bienestar Social durante el período de vigencia del contrato o del mantenimiento de la condición de socio subvencionado.

Programa 2º: Difusión y fomento de la economía social

Artículo 10º

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste

parcial o total de las actividades de difusión, fomento y desarrollo de la Economía Social, y la promoción del movimiento de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 11º

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

a) Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales constituidas o en fase de constitución.

b) Uniones, asociaciones o federaciones de Cooperativas o SS.AA.LL.

c) Cualquier persona jurídica especializada en las actividades indicadas en el artículo anterior.

Artículo 12º

Los interesados deberán presentar las solicitudes como mínimo 10 días naturales antes del inicio de la actividad.

Artículo 13º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1. Motivación de la acción.
2. Contenido específico de la acción.
3. Fechas de su celebración.
4. Lugar donde se impartirá la acción.

b) Presupuesto del coste de la acción.

c) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

d) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Programa 3º: Formación

Artículo 14º

1. Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las acciones de formación cooperativa, empresarial, y todas aquellas orientadas a las empresas de Economía Social de la Región de Murcia constituidas o en fase de constitución, y cuyo fin sea aumentar los conocimientos de sus socios trabajadores o trabajadores.

2. También se podrá subvencionar la asistencia de socios trabajadores o trabajadores, de empresas de Economía Social de la Región de Murcia, a cursos de formación profesional, empresarial, genérica o específica no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 15º

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

a) Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.

b) Uniones, asociaciones o federaciones de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

c) Cualquier persona jurídica especializada en la formación genérica o específica indicada en el artículo anterior.

d) Los socios trabajadores y trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Región de Murcia.

Artículo 16º

La acción formativa se impartirá por personas especializadas en la acción a desarrollar.

Artículo 17º

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1. Persona o entidad solicitante.
2. Motivación de la acción formativa.
3. Contenido específico de la acción.
4. Condiciones técnicas para su desarrollo.
5. Material didáctico a utilizar.
6. Número de alumnos o personas afectadas.
7. Calendario para su celebración.
8. Horario.
9. Lugar donde se impartirá la acción formativa.

b) Curriculum profesional o docente del profesorado.

c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo.

De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Declaración formal de la Entidad Solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

g) Documentación expedida por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

Artículo 18º

1. En relación al concepto de gastos «ingresos a los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo de la presente Orden, los desempleados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 650 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre y cuando la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas, debiendo ser la duración total del mismo no inferior a 200 horas.

2. La Entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente Programa deberá abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

3. Los alumnos que no justifiquen una asistencia de al menos el 80% de la duración del curso, no tendrán derecho a dicha beca.

Artículo 19º

El Consejero de Bienestar Social, en cada Orden de concesión de subvención, podrá fraccionar el abono de la misma atendiendo a la existencia o no de becas como gasto subvencionable.

Artículo 20º

En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados, la selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante de acuerdo a los criterios derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 21º

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos dirigidos a desempleados, la Entidad solicitante vendrá obligada a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 22º

1. Las acciones formativas deberán iniciarse en el plazo máximo de 20 días naturales a partir de la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la subvención correspondiente.

2. Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de su inauguración y clausura.

Artículo 23º

Las Entidades beneficiarias quedarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 24º

Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

Artículo 25º

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 31 de diciembre de 1989, salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación durante el año 1990.

Programa 4º: Asistencia técnica

Artículo 26º

1. Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a entidades constituidas o en fase de constitución formadas por:

- a) Sociedades Cooperativas de primer grado, o las de segundo o ulterior grado.
- b) Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Uniones o asociaciones temporales o permanentes de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, cuyos fines sean económicos o comerciales.

2. Las Entidades Solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

3. La asistencia técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 27º

La asistencia técnica a subvencionar mediante este Programa será la siguiente:

- a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización comercialización y otros de análoga naturaleza.
- b) Estudios precisos para la obtención de financiación.
- c) Auditorías e informes económicos.
- d) Otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Artículo 28º

1. Mediante este Programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la Asistencia Técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Artículo 29º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- 1) de la Entidad Solicitante, según proceda:
 - a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda. En caso de estar en constitución, Acta de la Asamblea Constituyente con indicación del promotor nombrado gestor para tramitar esta subvención.
 - b) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
 - c) Código de Identificación Fiscal.
 - d) Alta en Licencia Fiscal y/o último recibo abonado.
 - e) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

2) De la Asistencia Técnica

a) Proyecto de la Asistencia Técnica que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:

— Memoria, objeto y justificación de la asistencia.

— Presupuestos, facturas proforma y/o definitivas que justifiquen el objeto de la asistencia.

— Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.

b) Alta en Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la asistencia técnica y/o último recibo abonado.

c) Curriculum de la persona física o jurídica que realiza la asistencia técnica.

d) Presupuesto o factura del coste de la Asistencia Técnica.

Artículo 30º

Los beneficiarios de este Programa estarán obligados a presentar el estudio subvencionado en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la concesión de la subvención, y en cualquier caso antes del día 30 de noviembre de 1989, salvo que por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice, con carácter excepcional y justificado prórroga de dicho plazo.

Programa 5º: Planes de Saneamiento

Artículo 31º

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total del Plan de Saneamiento de aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia, que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa. Dicha subvención se destinará a disminuir el coste financiero del Plan de Saneamiento propuesto.

Artículo 32º

El Plan de Saneamiento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Análisis de la situación actual de la empresa.

b) Determinación y descripción de los objetivos a alcanzar mediante el Plan.

c) Determinación de las acciones necesarias a poner en práctica para lograr los objetivos propuestos.

d) Medidas de carácter industrial, tecnológico, comercial, laboral y financiero a desarrollar e instrumentación de los mismos.

Artículo 33º

Para la concesión de subvenciones con base al presente Programa será tenida en cuenta la incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.

Artículo 34º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplica-

do, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Plan de Saneamiento que incluya el correspondiente Estudio de Viabilidad.

b) Presupuesto del coste del Plan de Saneamiento.

c) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

d) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 35º

1. Las Sociedades acogidas a Planes de Saneamiento presentarán un informe anual comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas, y durante el tiempo en que se desarrolle el Plan de Saneamiento.

2. La Administración Regional realizará las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan y la exactitud de los datos suministrados por las empresas.

3. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las empresas podrá dar lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida.

Programa 6º: Promoción mediante acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa.

Artículo 36º

Para facilitar la puesta en marcha de Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Anónimas Laborales con sede social en la Región de Murcia, que procedan de la reconversión de otra empresa preexistente de naturaleza jurídica distinta a las mencionadas, se podrá subvencionar parcialmente el coste financiero de los préstamos necesarios para la adquisición, transformación o puesta en marcha de la nueva empresa, siempre y cuando sus trabajadores pasen a ser socios trabajadores de la misma.

Artículo 37º

1. No podrán ser subvencionadas aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, cuya transformación se haya originado a partir de una empresa que haya efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expediente de regulación de empleo, en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de transformación.

2. La empresa de procedencia deberá estar al corriente en el pago de su obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, y será requisito indispensable para recibir la subvención el mantenimiento del empleo.

Artículo 38º

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la nueva sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por experto competente.

Artículo 39º

Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas Entidades Financieras que tengan suscrito convenio con la Consejería de Bienestar Social, y cumpliendo las siguientes condiciones:

1) Los créditos serán concedidos por las Entidades Financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías, al tipo de interés que se fije en el citado convenio, incluyendo comisiones y gastos.

2) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

3) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas) por empresa.

4) La subvención será de 2 a 4 puntos del tipo de interés de los mismos.

5) La subvención máxima por empresa será de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas) siendo incompatible con la establecida en el Programa 1º de la presente Orden.

6) Los convenios mencionados en el presente artículo, a los que se dará adecuada difusión, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión, y la forma concreta de tramitación y aplicación de la subvención financiera.

7) La subvención se abonará por la Consejería de Bienestar Social a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicándose sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 40º

Para la concesión de las subvenciones serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la Empresa.

b) La organización y gerencia de que disponga la Empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.

c) Las aportaciones económicas a la Empresa de los socios trabajadores, especialmente cuando hayan recibido indemnizaciones y/o prestaciones de la Administración o de las Empresas a las que hubieran pertenecido.

Artículo 41º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) acreditativo del nombre y D.N.I. de los trabajadores que pertenecían a la anterior empresa, a cuya propiedad acceden los mismos en fecha inmediatamente anterior a la transformación.

b) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la empresa de procedencia está al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

c) Declaración formal de la empresa de procedencia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

d) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

e) Documento Nacional de Identidad de los socios de la entidad solicitante.

f) Alta en Licencia Fiscal de la Empresa.

g) Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social.

h) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera que acredite la concesión del préstamo y sus características.

i) Estudio de Viabilidad económico-financiero de la nueva empresa.

Artículo 42º

1. Los beneficiarios de este Programa estarán obligados a justificar, durante el plazo de amortización del préstamo, el mantenimiento o alteración de las obligaciones contraídas con la Comunidad Autónoma.

2. Las Sociedades beneficiarias se someterán a las cláusulas establecidas en el Convenio que se suscribirá al efecto entre la Consejería de Bienestar Social y las Entidades Financieras.

Normas comunes**Artículo 43º**

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentará en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1989.

Seguimiento y control**Artículo 44º**

1. Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas de inspección para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2. Si los beneficiarios de subvenciones incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrán

obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3. Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7-6-1986), y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 23 de 28-1-1989).

Disposiciones adicionales

Primera

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud en razón de la existencia o no de disponibilidades presupuestarias para financiar cada Programa.

Segunda

Excepcionalmente, a juicio del Consejero de Bienestar Social, previo informe de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrán superarse las cantidades máximas establecidas en cada uno de los Programas de la presente Orden en atención a las especiales características de las empresas.

Disposiciones transitorias

Primera

1.— Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1989 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en los respectivos Programas.

2.— Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Segunda

Las solicitudes de ayuda derivadas del Programa de Fomento de Empleo Cooperativo al amparo de la Orden de 8 de junio de 1988 de la Consejería de Bienestar Social, los Recursos estimados durante 1988, así como las solicitudes de ayuda derivadas de la necesidad de adaptación de Estatutos de Cooperativas a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, al amparo de la Orden de 25 de febrero de 1988 de la Consejería de Bienestar Social, según nueva redacción otorgada al artículo 15 de la misma Orden de 9 de diciembre de 1988 de la citada Consejería, que se hubieran presentado ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo durante 1988 en tiempo y forma, podrán ser atendidas con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio, tras la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria

1.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las Ordenes de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 52, de 3 de marzo de 1988), de 9 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 291, de 21 de febrero de 1988) y el artículo 8.º y concordantes de la Orden de 8 de junio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 134, de 13 de junio de 1988), de la Consejería de Bienestar Social, salvo en materia de justificación de subvenciones, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan, a lo establecido en la Presente Orden.

2.— Con independencia de lo preceptuado en el párrafo anterior, y tan sólo a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Orden, se mantiene la vigencia de las Ordenes referenciadas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

A N E X O

Gastos subvencionables de acción formativa.	Métodos de cálculo
1.— Ingresos de los alumnos desempleados.	650 ptas./día x n.º alumnos (indique horas/día).
2.— Preparación de cursos: —Publicidad. —Selección de alumnos. —Preparación material docente. —Otros (especificar).	Especificar método cálculo.
3.— Funcionamiento y gestión. —Dirección. —Coordinación. —Profesorado. —Personal auxiliar. —Material didáctico. —Seguro de accidente alumnos. —Alquiler de locales. —Alquiler de equipos. —Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.). —Otros gastos (especificar).	Especificar método cálculo.
4.— Orientación profesional.	Especificar método cálculo.
5.— Otros.	Especificar método cálculo.
TOTAL	